

Medellín, 6 de agosto de 2026

RESPUESTA 2 A OBSERVACIONES REALIZADAS A LA INVITACIÓN DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS HI2026-34

Objeto contractual: Verificar y certificar las inversiones y gastos (CAPEX y OPEX) asociadas a las asignaciones ambientales y sociales en que incurra el Contratista, para el cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales derivadas del Contrato BOOMT, la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental aprobado en ésta, y las disposiciones ambientales aplicables, desde el 1 de enero de 2025 hasta la Entrada en Operación Comercial del Grupo 2 de Unidades.

En atención al cronograma contenido en la Invitación de la Solicitud Pública de Ofertas HI2026-34, se emite la Segunda Respuesta a las nuevas observaciones recibidas a la Invitación, allegadas dentro del término previsto, entre el 25 de julio y el 6 de agosto¹

- **Observación 1:**

“Solicitamos aclarar si la experiencia requerida para el proponente puede acreditarse mediante contratos ejecutados por sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial internacional que el oferente, siempre que exista control corporativo común, continuidad empresarial y disponibilidad efectiva de los recursos técnicos, metodologías y personal que participaron en dichos proyectos.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Sí, la experiencia podrá acreditarse mediante contratos ejecutados por sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial internacional del oferente, siempre que se demuestre de manera suficiente la existencia de control corporativo común y, adicionalmente, que el oferente tiene control operativo efectivo sobre el alcance de los contratos aportados como experiencia. Para tal efecto, deberá acreditarse la disponibilidad de los recursos técnicos, metodologías, capacidades organizacionales y, cuando corresponda, los instrumentos societarios que evidencien la pertenencia al grupo y la disponibilidad efectiva de dichos recursos.

La suficiencia de dichos soportes será verificada por HIDROITUANGO S.A. conforme al numeral 2.1 del Pliego de Condiciones.

- **Observación 2:**

¹ Las observaciones recibidas entre el martes 21 de julio y viernes 24 de julio, fueron respondidas mediante el documento “Respuesta 1 a observaciones”.

“Solicitamos confirmar si la experiencia obtenida como Independent Engineer, Lenders Technical Advisor, Owner's Engineer o entidad encargada de monitoreo, validación de desembolsos, certificación de avances y revisión de inversiones en proyectos hidroeléctricos podrá ser considerada equivalente a la experiencia requerida en auditoría o interventoría.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: No es posible emitir una respuesta definitiva sobre la equivalencia de dicha experiencia sin conocer en detalle el alcance específico de las actividades desarrolladas en cada proyecto.

En consecuencia, se recomienda que el proponente aporte los soportes y certificaciones con el mayor nivel de detalle posible respecto de las funciones ejecutadas, de manera que HIDROITUANGO S.A. pueda verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego, en particular:

“Experiencia mínima de diez (10) años en auditoría en campo de actividades ambientales y sociales y todo lo relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la licencia ambiental en proyectos de infraestructura en sus etapas de construcción y/o operación”.

Y:

“Experiencia en auditoría o interventoría en el tema ambiental y social en al menos tres (3) proyectos de generación de energía hidráulica superiores a 100 MW”.

La evaluación se realizará con base en la documentación presentada y en la correspondencia efectiva de las actividades ejecutadas con los requisitos exigidos.

- **Observación 3:**

“Agradecemos precisar si dentro del concepto de auditoría ambiental y social se consideran actividades de due diligence técnica, ambiental y social, revisiones independientes de cumplimiento, verificaciones de compromisos ambientales, revisiones de financiamiento multilateral y procesos de certificación realizados por terceros independientes.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Las actividades mencionadas, tales como procesos de due diligence técnica, ambiental y social, revisiones independientes de cumplimiento, verificaciones de compromisos ambientales, revisiones asociadas a esquemas de financiamiento y certificaciones realizadas por terceros independientes, podrán ser consideradas dentro del concepto de auditoría ambiental y social, siempre que su alcance guarde relación con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, y así sea acreditado.

No obstante, corresponderá al proponente demostrar, mediante los soportes respectivos, que las actividades desarrolladas cumplen con la experiencia requerida. Por esta razón, se recomienda presentar certificaciones y documentación de respaldo con suficiente claridad y detalle.

- **Observación 4:**

“¿La experiencia requerida al proponente puede acreditarse total o parcialmente mediante empresas subcontratistas, afiliadas o especialistas clave incluidos en la oferta?”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: La experiencia habilitante exigida en el numeral 2.1 debe ser acreditada por el proponente, en su condición de único responsable integral de la auditoría, sin que sea admisible acreditarla mediante subcontratistas. La experiencia del personal clave se acredita de manera independiente conforme al numeral 4.4.1. La eventual vinculación de especialistas de apoyo durante la ejecución no exime al proponente de su responsabilidad integral ni sustituye los requisitos de experiencia exigidos.

- **Observación 5:**

“Dado el acotado plazo para integrar las respuestas a nuestra propuesta técnico-económica, solicitamos considerar una extensión de plazo de 30 días para la presentación de Ofertas.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Si bien se comprende la necesidad planteada para la consolidación de la propuesta técnico-económica, no es posible conceder la totalidad del plazo solicitado. En consecuencia, se amplía el plazo para la presentación de ofertas, quedando como **nueva fecha de cierre y recepción el martes 25 de agosto de 2026, a las 18:00 horas**. La modificación integral del cronograma se formaliza mediante la correspondiente adenda a la Invitación, que será publicada en la página web de HIDROITUANGO S.A.

- **Observación 6:**

“Solicitamos confirmar que la independencia exigida para el presente proceso se refiere a relaciones contractuales del proponente o de su personal clave con el Proyecto Hidroeléctrico Ituango o con las inversiones y gastos objeto de auditoría, y que no constituye causal de inhabilidad la existencia de contratos vigentes ejecutados por otras sociedades del mismo grupo empresarial internacional en proyectos o activos diferentes y no relacionados con el alcance del presente proceso.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Tal como se indicó en el documento “Respuesta 1 a observaciones”, la sola existencia de contratos vigentes con empresas filiales y/o pertenecientes al Grupo EPM no constituye, por sí misma, una restricción o causal de incompatibilidad para participar en el presente proceso de selección. No obstante, será responsabilidad del Proponente identificar y declarar cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés real o potencial respecto del objeto de la auditoría, caso en el cual HIDROITUANGO S.A. evaluará las circunstancias particulares para determinar la afectación a la independencia e imparcialidad requeridas para la ejecución del contrato.

En efecto, como se establece en el Pliego de Condiciones, numeral 2.1, “*para efectos del presente proceso de selección, según lo previsto en el AMB11, la restricción relativa a la existencia de vínculos contractuales vigentes con las Partes o sus afiliadas se interpretará conforme a su finalidad contractual, esto es, evitar conflictos de interés reales o potenciales que puedan comprometer la independencia del Auditor Ambiental y Social frente al objeto de la auditoría. En consecuencia, se considerarán impeditivos aquellos vínculos contractuales que se refieran a contratos que tengan por objeto servicios relacionados con el Proyecto Hidroeléctrico Ituango.*”

Durante la ejecución del contrato, el Auditor deberá mantener su independencia y abstenerse de incurrir en situaciones que generen incompatibilidad y conflictos de interés reales o potenciales. Por lo tanto, cualquier vínculo contractual sobreviniente con EPM o sus afiliadas deberá ser informada de manera inmediata, completa y documentada a HIDROITUANGO S.A., conforme al compromiso contenido en el Formulario No. 5. HIDROITUANGO S.A. evaluará dicha situación a la luz de los principios de independencia exigidos, y podrá, cuando a ello haya lugar, terminar de manera anticipada el contrato, sin lugar a indemnización, para salvaguardar la integridad técnica y la credibilidad de la auditoría, de conformidad con lo previsto en la Invitación y en el contrato que se llegare a suscribir.”

- **Observación 7:**

“1. FRENTE AL CRONOGRAMA DEL PROCESO:

Presentación de Ofertas	Hasta el martes 11 de agosto de 2026 a las 18:00 hrs.	En medio digital en el correo electrónico hidroituango@hidroituango.com.co
-------------------------	--	--

Con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, les solicitamos

comendidamente se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido en un período no inferior a siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre, el cual está previsto para el once (11) de agosto de 2026, plazo que igualmente nos permitirá conocer las respuestas a las observaciones como las posibles adendas que sean proferidas por la entidad, las cuales conformaran junto con las demás condiciones de la solicitud, los lineamientos bajo los que estructuraremos la propuesta definitiva a ser presentada.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: En el mismo sentido de la respuesta a la Observación 5, se informa que la fecha límite para el cierre y la recepción de ofertas se extiende hasta el martes 25 de agosto de 2026, a las 18:00 horas. Con ello se dispone de un término adicional que permite conocer las respuestas a las observaciones y las modificaciones que se profieran, antes de la estructuración definitiva de la propuesta.

- **Observación 8:**

“2. FRENTE AL NUMERAL 5.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN:

Solicitud Expresa 1:

Solicitamos conocer si la entidad negociará las cláusulas del contrato con el proponente seleccionado, con el fin de firmar un documento contractual que sea definido de mutuo acuerdo por las partes, y que tenga en cuenta las particularidades del servicio y su alcance, así como los asuntos legales y de cumplimiento aplicables a ambas partes.

Solicitud Expresa 2:

Agradecemos nos confirmen si existe la posibilidad de que la minuta contractual sea compartida en estas instancias para llevar a cabo la respectiva revisión de esta.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Respecto de la primera solicitud, HIDROITUANGO S.A. se permite precisar que la minuta del contrato es única y común para todos los participantes, en garantía de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen el proceso; por tal razón, sus cláusulas no son objeto de negociación individual con el proponente que resulte seleccionado. Lo anterior no obsta para que, al momento de la formalización, se atiendan las particularidades propias de la oferta seleccionada, siempre que no comporten una desviación esencial de las estipulaciones de la minuta ni alteren las condiciones sustanciales previstas en el Pliego de Condiciones.

Frente a la segunda solicitud, se accede a la misma. La minuta del contrato se pondrá a disposición de los interesados y se anexará mediante la adenda correspondiente, con el fin de que puedan adelantar su revisión con la debida antelación a la presentación de las ofertas. No obstante, la misma, está en consonancia con las estipulaciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

- **Observación 9:** La empresa que presentó la siguiente observación, será identificada como NN, para efectos de salvaguardar su identidad.

“3. FRENTE AL NUMERAL 1.11. PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Estimados, les informamos que la empresa NN forma parte de una organización global integrada por firmas miembro independientes adscritas a NN International. Si bien cada firma miembro es una entidad jurídica independiente, todas operan bajo una misma marca y cuentan con acuerdos de colaboración que regulan, entre otros aspectos, el intercambio de información y datos personales, así como el uso de plataformas tecnológicas, software, herramientas y metodologías necesarias para la adecuada prestación de los servicios.

Adicionalmente, debido a la naturaleza de los servicios prestados por NN, es necesario realizar evaluaciones relacionadas con independencia, conflictos de interés, gestión de calidad, cumplimiento normativo y otros requerimientos aplicables conforme a estándares profesionales, regulatorios y de la red global NN. Para llevar a cabo dichas verificaciones y procesos de control, puede ser necesario compartir determinada información con otras firmas miembro de la red.

Asimismo, NN podrá apoyarse en terceros y proveedores de servicios especializados que participen en actividades de soporte tecnológico, alojamiento y procesamiento de información, gestión documental, control de calidad, cumplimiento, seguridad de la información u otros servicios necesarios para la ejecución de los trabajos contratados. Estos terceros estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad, seguridad y protección de datos acordes con la normativa aplicable y los estándares de NN.

En consecuencia, y en aras de mantener total transparencia, les informamos que la información relacionada con el presente proceso de selección y contratación, así como aquella que se genere durante la eventual prestación de los servicios, de quedar seleccionados, podrá ser conocida, accedida o tratada, según resulte necesario, por firmas miembro de la red NN y/o por terceros proveedores que apoyen la ejecución de los servicios, siempre bajo medidas apropiadas de confidencialidad, seguridad y protección de datos.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Las obligaciones de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 1.11 y 5.11 del Pliego de Condiciones resultan plenamente aplicables. El eventual acceso o tratamiento de la información por firmas de la red del contratista o por terceros proveedores solo será admisible en la medida estrictamente necesaria para la prestación del servicio, bajo medidas equivalentes de confidencialidad y seguridad, con sujeción a la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos, y sin que ello traslade o atenúe la responsabilidad del contratista, quien responderá integralmente por su cumplimiento. En todo caso, los entregables y evidencias serán propiedad de HIDROITUANGO S.A., salvo disposición contractual en contrario.

- **Observación 10:**

“4. FRENTE AL NUMERAL 5.9. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Solicitud Expresa:

Estimados, agradeceríamos considerar un ajuste a la redacción de la cláusula referida, con el fin de precisar que, previo a la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria, se otorgará al CONTRATISTA la oportunidad de presentar las explicaciones, evidencias o justificaciones que estime pertinentes respecto del presunto incumplimiento, así como de subsanar la situación cuando ello resulte procedente.

Lo anterior permitiría que la determinación de un eventual incumplimiento se adopte una vez agotada una instancia de revisión y análisis por ambas partes, garantizando la adecuada valoración de las circunstancias particulares de cada caso y el ejercicio del derecho de defensa del CONTRATISTA.

De igual forma, agradeceríamos evaluar la inclusión de una limitación de responsabilidad en virtud de la cual la responsabilidad total del CONTRATISTA derivada del contrato, incluyendo cualquier penalidad, indemnización o reclamación asociada, no exceda en ningún caso el valor total del contrato, salvo en aquellos eventos en los que la ley aplicable disponga expresamente lo contrario.

Consideramos que estas precisiones contribuyen a mantener una distribución equilibrada de riesgos entre las partes y reflejan prácticas contractuales habituales para este tipo de servicios.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: En atención a la observación presentada, la Sociedad procede a adicionar el numeral 5.9 del Pliego, en el sentido que, de presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que implicaren hacer efectiva la cláusula penal, el Interventor/ Supervisor del Contrato deberá requerir por una sola vez al CONTRATISTA, para que éste explique

las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa. EL CONTRATISTA dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo. En el evento de que HIDROITUANGO S.A. y la Interventoría/ Supervisión, consideren que la respuesta no es satisfactoria o hay ausencia de esta, procederá mediante decisión motivada, suscrita por el GERENTE DE HIDROITUANGO, con base en las pruebas aportadas por el Interventor/Supervisión respecto de incumplimiento del CONTRATISTA a hacer efectivo el pago de la cláusula penal, a que se refiere la cláusula anterior.

La decisión mediante el cual se hace efectiva la cláusula penal se notificará al CONTRATISTA y los valores señalados allí, podrán ser tomados de los saldos a favor del CONTRATISTA; de no ser posible, se hará efectiva de la garantía de cumplimiento y en su defecto por vía de la jurisdicción competente.

- **Observación 11:**

“5. FRENTE AL NUMERAL 5.10. MEDIDAS DE APREMIO

Solicitud Expresa:

Agradeceríamos respetuosamente considerar la revisión de la causal de apremio prevista por la demora en la presentación de los documentos requeridos para la formalización del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante esta etapa, las partes aún no han perfeccionado la relación contractual y, por tanto, no existen obligaciones contractuales exigibles a cargo del futuro contratista. Adicionalmente, el proceso de selección ya contempla mecanismos de protección para HIDROITUANGO S.A., tales como la garantía de seriedad de la oferta, cuya finalidad es precisamente amparar los riesgos asociados a la etapa precontractual. En este contexto, consideramos que la aplicación de multas o medidas de apremio con anterioridad a la suscripción del contrato podría generar una duplicidad de mecanismos frente a un mismo riesgo.

De igual forma, agradeceríamos evaluar la inclusión de un límite máximo acumulado para las medidas de apremio previstas en este numeral, de manera que el valor total de las multas que eventualmente puedan imponerse durante la ejecución contractual no exceda, en conjunto, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Esta precisión permitiría mantener una relación razonable y proporcional entre las consecuencias económicas derivadas de incumplimientos parciales y el valor del negocio jurídico, alineándose con principios de equilibrio contractual y adecuada

distribución de riesgos, sin afectar la facultad de HIDROITUANGO S.A. de exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, sugerimos (i) eliminar la causal de apremio asociada a la demora en la formalización del contrato o, subsidiariamente, sustituirla por los mecanismos ya previstos para la etapa precontractual, y (ii) establecer expresamente que el valor acumulado de todas las medidas de apremio impuestas al CONTRATISTA no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Se agradece la observación, la cual se encuentra atendida en los siguientes términos. En cuanto a la eventual duplicidad de mecanismos, HIDROITUANGO S.A. considera razonable la precisión planteada; en consecuencia, se ajustará el numeral 5.10 de manera que se suprimirá la medida de apremio por esta causal, y por lo tanto, el eventual incumplimiento en la entrega de la documentación para la formalización del contrato, se cubrirá con la garantía de seriedad de la oferta, la cual ampara los riesgos propios de la etapa precontractual, evitándose así la superposición de mecanismos frente a un mismo riesgo.

Asimismo, se acoge la solicitud de establecer un límite máximo acumulado para las medidas de apremio, de modo que su valor total no exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás facultades de HIDROITUANGO S.A. para exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones. Estos ajustes se incorporarán mediante adenda a la Invitación.

- **Observación 12:**

“6. FRENTE AL NUMERAL 5.11. CONFIDENCIALIDAD

Por favor ver observación Nro. 3.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Nos remitimos a lo señalado en las respuesta a la Observación 9 de este documento. Las obligaciones de confidencialidad del numeral 5.11 se interpretan conforme a su finalidad y no impiden el tratamiento de la información estrictamente necesario para la prestación del servicio, siempre bajo medidas equivalentes de reserva y seguridad y sin trasladar la responsabilidad del contratista.

- **Observación 13:**

“7. FRENTE AL NUMERAL 6.7. CESIÓN DEL CONTRATO

Estimados, agradecemos considerar la posibilidad de que la restricción a la cesión del contrato sin autorización previa sea aplicable de manera bilateral, de forma que dicha obligación recaiga sobre ambas partes y no exclusivamente sobre el CONTRATISTA.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: La restricción a la cesión a cargo del contratista responde al carácter intuitu personae del contrato y a las exigencias de idoneidad e independencia del Auditor Ambiental y Social. La posición de HIDROITUANGO S.A. como titular del proyecto y contratante, y las eventuales cesiones que a ella corresponderían, se rigen por su régimen legal y por la estructura del Contrato BOOMT, por lo que no resulta procedente una simetría en los términos solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de preservar el equilibrio de la relación contractual, HIDROITUANGO S.A. estima admisible incorporar la previsión de que una eventual cesión por parte del contratante no podrá desmejorar las condiciones contractuales del contratista.

- **Observación 14:**

“8. FRENTE AL NUMERAL 2.1. PARTICIPANTES

Respetuosamente solicitamos reevaluar la restricción contenida en los TDR respecto de la participación bajo la figura de Unión Temporal o Consorcio.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Se mantiene la exigencia de que la oferta sea presentada por una persona jurídica individualmente considerada, sin admitir Consorcios ni Uniones Temporales. Dicha restricción obedece a la necesidad de garantizar un único responsable integral de la auditoría, la unidad de criterio técnico y metodológico, la trazabilidad de las certificaciones y el aseguramiento de la independencia exigida. Conforme al Acuerdo 009 de 2010, cada proceso se estructura de manera autónoma, sin que las condiciones de procesos anteriores resulten vinculantes para el presente. La pluralidad de oferentes se preserva mediante la posibilidad de acreditar experiencia a través de sociedades del mismo grupo empresarial, en los términos de la respuesta a la Observación 1.

- **Observación 15:**

“9. FRENTE A LA CONTRATACIÓN DE SUBCONTRATISTAS

Agradecemos confirmar si, para la ejecución del contrato, se permite la vinculación de subcontratistas especializados para apoyar actividades específicas del alcance.

En caso afirmativo, solicitamos precisar si la experiencia técnica y profesional de dichas entidades subcontratadas podrá ser considerada para acreditar los requisitos de experiencia exigidos en el proceso de selección, indicando las condiciones o limitaciones aplicables para su validación.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: No se tendrá en cuenta la experiencia técnica y profesional de entidades subcontratadas para acreditar los requisitos de experiencia exigidos en el proceso de selección. El equipo mínimo de trabajo requerido para la ejecución del contrato es el establecido en el numeral 4.4.1 del Pliego. No obstante, si el Proponente considera necesario incorporar profesionales adicionales como parte de su enfoque y metodología de trabajo, podrá hacerlo bajo su propia responsabilidad, siempre que los costos asociados a estos recursos estén contemplados dentro de su oferta económica y que el valor total de la propuesta no exceda el presupuesto máximo estimado del contrato establecido en el Pliego.

La pertinencia de los perfiles adicionales propuestos y su aporte al desarrollo del objeto contractual serán objeto de evaluación de la calidad técnica de la propuesta, de conformidad con los criterios establecidos en el Pliego.

- **Observación 16:**

“10. FRENTE AL PERFIL DEL PROFESIONAL FINANCIERO/CONTABLE (CAPEX/OPEX)

Respetuosamente solicitamos evaluar la posibilidad de flexibilizar el requisito de experiencia específica del Profesional Financiero/Contable (CAPEX/OPEX) en proyectos de infraestructura civil o centrales hidroeléctricas.

Consideramos que la experiencia requerida en auditoría financiera, control de gestión, trazabilidad y certificación de costos CAPEX/OPEX constituye el elemento esencial para el adecuado desarrollo de las actividades asignadas a este rol. Adicionalmente, el conocimiento sectorial específico puede ser complementado mediante la experiencia de los demás integrantes del equipo interdisciplinario propuesto.

En consecuencia, agradecemos confirmar si será aceptada experiencia equivalente en proyectos de otros sectores que involucren procesos de auditoría financiera, control de costos y certificación CAPEX/OPEX de similar complejidad.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Para el perfil de Profesional Financiero/Contable (CAPEX/OPEX) sólo se aceptará experiencia en proyectos del sector minero-energético o de obras de infraestructura civil, que cuenten o hayan contado con

licenciamiento ambiental otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o por las corporaciones autónomas regionales.

Lo anterior, considerando que este tipo de proyectos involucra esquemas de inversión, control y seguimiento de costos CAPEX/OPEX, así como obligaciones y compromisos ambientales de complejidad comparable a los requeridos para el desarrollo del objeto contractual. En consecuencia, la experiencia específica no se limitará exclusivamente a proyectos de infraestructura civil o centrales hidroeléctricas, siempre que se acredite su relación con actividades de auditoría financiera, control de costos y trazabilidad de inversiones en el contexto anteriormente descrito.

- **Observación 17:**

“11. FRENTE AL PERFIL DEL DIRECTOR(A) DE AUDITORÍA

Amablemente solicitamos reconsiderar el requisito que exige que la experiencia mínima de diez (10) años del Director(a) de Auditoría haya sido adquirida exclusivamente en auditorías o interventorías relacionadas con proyectos de infraestructura en etapas de construcción y/o operación.

Consideramos que las competencias de liderazgo, dirección técnica, aseguramiento, coordinación de equipos multidisciplinarios y emisión de informes de auditoría pueden acreditarse mediante experiencia obtenida en proyectos de diversa naturaleza y complejidad, siempre que dicha experiencia corresponda a actividades de auditoría, interventoría o aseguramiento.

Por lo anterior, agradecemos confirmar si será aceptada experiencia equivalente en auditorías o interventorías de otros tipos de proyectos, manteniendo el cumplimiento de los demás requisitos de formación y experiencia establecidos para el cargo.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Frente a la experiencia del Director Ambiental definida en el Pliego “Experiencia como mínimo de 10 años liderando auditorías e interventorías con el aseguramiento en cumplimiento de lo estipulado en la licencia ambiental en proyectos de infraestructura en sus etapas de construcción y/o operación”, se aceptará experiencia en proyectos del sector minero-energético que cuenten o hayan contado con licenciamiento ambiental otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o por las corporaciones autónomas regionales.

Lo anterior, en consideración a que dichos proyectos involucran obligaciones y compromisos ambientales y sociales de complejidad comparable a los requeridos

para el desarrollo del objeto contractual, por lo que su experiencia resulta pertinente y equivalente para el alcance de la presente auditoría.

- **Observación 18:**

“Observación 1 – Participación bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal

Con relación al numeral 2.1 – PARTICIPANTES del Pliego de Condiciones HI2026-34, que establece:

“Sólo se considerará la Oferta presentada por la firma que cumpla con todos y cada uno de los requisitos que en esta sección se indican. No se aceptarán Ofertas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales.”

Solicitamos respetuosamente modificar dicho numeral, con el fin de permitir la presentación de ofertas bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal.

Esta solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

En el proceso HI 2026-22, cuyo objeto consistía en contratar una auditoría para certificar las inversiones y gastos –CAPEX y OPEX– ambientales del proyecto durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, tampoco se permitía la presentación de ofertas mediante Consorcios o Uniones Temporales.

En dicho proceso, un interesado formuló una observación similar, frente a la cual HIDROITUANGO S.A. manifestó que la restricción tenía como finalidad: “Garantizar un único responsable integral frente a la auditoría, la trazabilidad técnica y financiera, y el aseguramiento de la independencia exigida”, así como preservar: “La unidad de criterio técnico y metodológico” y “la coherencia y consistencia de las certificaciones”.

Al respecto, consideramos importante señalar que dicho proceso recibió una única oferta, circunstancia frente a la cual la restricción a la participación plural pudo haber incidido al limitar la concurrencia de oferentes con la capacidad y las especialidades requeridas.

Respetuosamente consideramos que las razones expuestas por HIDROITUANGO S.A. en el proceso HI 2026-22 se encuentran suficientemente atendidas mediante las figuras asociativas previstas en el ordenamiento colombiano.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los integrantes de un Consorcio responden solidariamente por todas las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato. En las Uniones Temporales también existe responsabilidad

solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, sin perjuicio de que las sanciones por incumplimiento se impongan de acuerdo con la participación de cada integrante.

Adicionalmente, la designación de un representante único permite garantizar una interlocución centralizada frente a HIDROITUANGO S.A., así como la unidad de dirección, la aplicación de una metodología común y la adecuada trazabilidad de las actividades, los informes y las certificaciones emitidas.

De otra parte, en el proceso HI 2020-09, cuyo objeto consistía en contratar una firma de auditoría que certificara los términos y/o valores de las variables de la etapa de construcción efectivamente alcanzados por el Proyecto Hidroeléctrico Ituango, HIDROITUANGO S.A. sí admitió la participación bajo figuras asociativas, al establecer que:

“Podrán participar personas jurídicas individualmente o bajo alguna forma asociativa (consorcio y unión temporal) (...)”.

Este antecedente evidencia que la exclusión de Consorcios y Uniones Temporales no deriva necesariamente de una condición vinculante del contrato BOOMT, sino de una decisión adoptada en la estructuración de cada proceso y, por tanto, susceptible de ser reconsiderada.

Permitir la participación plural ampliaría la concurrencia de oferentes idóneos y facilitaría la integración de las diferentes capacidades técnicas y profesionales requeridas, sin disminuir las garantías de responsabilidad, independencia, trazabilidad y unidad metodológica que HIDROITUANGO S.A. busca preservar.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el numeral 2.1 – PARTICIPANTES, permitiendo la presentación de ofertas por personas jurídicas individualmente o bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Nos remitimos a la respuesta de la Observación 14. Se mantiene la restricción a la participación de Consorcios y Uniones Temporales. Si bien la responsabilidad solidaria prevista en la Ley 80 de 1993 opera frente al cumplimiento, la restricción no persigue únicamente asegurar el pago o la responsabilidad, sino preservar la unidad de criterio técnico y metodológico, la trazabilidad e integridad de las certificaciones y la independencia del auditor, atributos que se garantizan de mejor manera con un único responsable. La admisión de figuras asociativas en el proceso HI 2020-09 no vincula el presente proceso, estructurado autónomamente conforme al Acuerdo 009 de 2010 y a las condiciones propias de esta auditoría.

- **Observación 19:**

“Observación 2 – Acreditación de experiencia a través de los accionistas o socios

Con relación al numeral 2.1 – PARTICIPANTES del Pliego de Condiciones HI2026-34, aplicable igualmente al numeral 5.2.1 – Experiencia del proponente, solicitamos respetuosamente permitir que la experiencia exigida pueda acreditarse a través de los socios, accionistas o constituyentes de la persona jurídica proponente, mediante la presentación de los documentos que acrediten la composición accionaria y la experiencia correspondiente.

Esta solicitud se fundamenta principalmente en que, en procesos anteriores adelantados por HIDROITUANGO S.A., particularmente en el proceso HI 2020-09, se aceptó este mecanismo de acreditación tomando como referencia el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, HIDROITUANGO S.A. E.S.P., como sociedad de economía mixta prestadora de servicios públicos, se encuentra sujeta al régimen especial de contratación previsto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994. Asimismo, el propio Pliego de Condiciones reconoce la aplicación de disposiciones de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 142 de 1994 en materia de inhabilidades e incompatibilidades.

Dentro de este marco, resulta procedente que HIDROITUANGO S.A. adopte nuevamente el criterio previsto en el Decreto 1082 de 2015, como ya lo hizo en el proceso HI 2020-09, favoreciendo la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, sin disminuir las exigencias técnicas del proceso. La adopción voluntaria y expresa de este criterio en dicho proceso generó una expectativa legítima y un precedente propio de la Entidad, oponible bajo el principio de buena fe y la doctrina de los actos propios, ampliamente reconocida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en materia contractual, conforme a la cual una entidad no puede desconocer, sin justificación objetiva, un criterio que ella misma adoptó previamente en un proceso de la misma naturaleza.

La experiencia técnica, profesional y empresarial acumulada por los socios o accionistas constituye un activo real de la sociedad y puede contribuir de manera efectiva a la adecuada ejecución del contrato, siempre que se acredite documentalmente su vinculación con el proponente y la correspondencia entre la experiencia aportada y las actividades objeto del proceso.

La aceptación de este mecanismo permitiría ampliar la participación de firmas que cuentan con socios o accionistas de reconocida trayectoria y experiencia especializada, sin reducir el nivel de exigencia técnica establecido por HIDROITUANGO S.A.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar o complementar los numerales 2.1 – PARTICIPANTES y 5.2.1 – Experiencia del proponente, permitiendo que la experiencia exigida pueda acreditarse mediante la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes de la persona jurídica proponente, previa demostración de la composición accionaria y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: La experiencia habilitante corresponde, en principio, a la persona jurídica proponente. No obstante, con el fin de favorecer la pluralidad de oferentes, se admitirá acreditar la experiencia a través de los socios o accionistas que ejerzan control o participación relevante sobre el proponente, y demuestre documentalmente la composición accionaria, dicho control y la disponibilidad efectiva de los recursos y capacidades correspondientes para la ejecución del contrato. Lo anterior, en concordancia con la respuesta a la Observación 1.

El precedente del proceso HI 2020-09 no resulta vinculante, dado que cada proceso se estructura de forma autónoma conforme al Acuerdo 009 de 2010, sin que su invocación bajo la doctrina de los actos propios proceda al tratarse de procesos con condiciones y estructuración diferenciadas.

- **Observación 20:**

“Observación 3 – Acreditación complementaria de la experiencia mínima

Con relación al numeral 2.1 – PARTICIPANTES, que exige una experiencia mínima de diez (10) años, solicitamos respetuosamente que esta pueda acreditarse mediante la sumatoria de periodos no traslapados de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal y/o mediante la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes del proponente. Esta solicitud es consecuente con lo planteado en las Observaciones 1 y 2 y permite acreditar efectivamente el tiempo mínimo exigido, sin duplicar periodos coincidentes ni disminuir las exigencias técnicas del proceso. Por lo anterior, solicitamos aclarar que la experiencia mínima podrá acreditarse de manera complementaria a través de dichos mecanismos.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: En concordancia con las respuestas a las Observaciones 14 y 19, no se admite la sumatoria de periodos entre integrantes de figuras asociativas, por no aceptarse Consorcios ni Uniones Temporales. La experiencia mínima de diez (10) años podrá acreditarse con la del proponente y, en los términos de la respuesta a la Observación 19, sin duplicar periodos coincidentes y con la debida acreditación documental.

- **Observación 21:**

“Observación 4 – Reducción del número mínimo de proyectos de generación hidráulica

Con relación al numeral 2.1 – PARTICIPANTES, que exige:

“Experiencia en auditoría o interventoría en el tema ambiental y social en al menos tres (3) proyectos de generación de energía hidráulica superiores a 100 MW”,

solicitamos respetuosamente reducir este requisito a dos (2) proyectos de generación de energía hidráulica superiores a 100 MW.

Consideramos que la experiencia acreditada en dos proyectos de esta naturaleza resulta suficiente para demostrar la capacidad técnica y la trayectoria del proponente en auditoría o interventoría ambiental y social de proyectos hidroeléctricos de gran escala. La participación en dos proyectos superiores a 100 MW evidencia una experiencia especializada, reiterada y directamente relacionada con el objeto del proceso.

La reducción solicitada permitiría ampliar la pluralidad de oferentes idóneos, sin modificar el tipo, la especialidad ni la magnitud de la experiencia requerida, toda vez que se mantendría la exigencia de que cada proyecto corresponda a generación hidráulica superior a 100 MW y comprenda actividades de auditoría o interventoría ambiental y social.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el numeral 2.1 – PARTICIPANTES, permitiendo acreditar este requisito mediante experiencia en al menos dos (2) proyectos de generación de energía hidráulica superiores a 100 MW.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: El requisito de experiencia en auditoría o interventoría ambiental y social en al menos tres (3) proyectos de generación de energía hidráulica superiores a 100 MW se origina en el Acta de Modificación Bilateral del Contrato BOOMT (AMB11), producto del acuerdo conciliatorio suscrito entre las Partes, por lo que no es susceptible de modificación unilateral por parte de HIDROITUANGO S.A. Adicionalmente, dicha exigencia resulta proporcional al objeto y a la magnitud del Proyecto y garantiza la trayectoria especializada requerida para la auditoría. Por lo anterior, no se accede a la solicitud.

- **Observación 22:**

“Observación 5 – Precisión del alcance del término "proyecto" para efectos de acreditación de experiencia

Con relación al numeral cuarto del numeral 2.1 – PARTICIPANTES, que exige experiencia acreditada en tres (3) "proyectos" de generación hidráulica superiores a 100 MW, formulamos respetuosamente las siguientes solicitudes de precisión.

5.1. Equivalencia entre "contrato" y "proyecto"

Solicitamos confirmar que, para efectos de acreditar los requisitos de experiencia del numeral 2.1, los términos "contrato" y "proyecto" se entienden equivalentes, de manera que cada contrato certificado por el respectivo contratante equivale a un (1) proyecto acreditable.

Agradecemos tener en cuenta que el propio numeral 2.1, inmediatamente después de exigir la acreditación de los proyectos de generación hidráulica, señala que la constancia escrita del contratante debe incluir "su objeto, alcance, plazo de ejecución, monto o valor final del contrato y cumplimiento a satisfacción", empleando el término "contrato" dentro del mismo párrafo. En el mismo sentido, el Formulario No. 2 únicamente solicita relacionar "Contratante", "Objeto y Alcance", "Periodo de Ejecución" y "Valor del contrato" por cada fila, sin prever un formato distinto para "proyectos".

5.2. Cada año de ejecución como experiencia independiente en auditorías de ejecución prolongada

Solicitamos que, en aquellos casos en que la auditoría a un mismo proyecto de generación hidráulica se desarrolle de manera continua y prolongada en el tiempo, con resultados que se certifican y consolidan de forma periódica y acumulativa correspondiente a cada anualidad, cada una de dichas anualidades pueda certificarse y contabilizarse de manera independiente para efectos de acreditar el requisito de tres (3) proyectos de generación de energía hidráulica superiores a 100 MW al que se refiere la Observación 5 de este documento.

Lo anterior, en la medida en que cada periodo certificado refleja un ejercicio de auditoría completo, con hallazgos, resultados y conclusiones propias, verificables de manera independiente por el contratante, aun cuando se enmarque dentro de una misma relación contractual de mayor duración."

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Se confirma que, para efectos de la acreditación de experiencia del numeral 2.1, los términos "contrato" y "proyecto" se entienden equivalentes, de manera que cada contrato certificado por el respectivo contratante equivale a un (1) proyecto acreditable, en concordancia con el Formulario No. 2. No obstante, puede presentarse que, mediante un solo contrato, se ejecuten actividades asociadas a varios proyectos, y en ese caso, el contrato certificado podrá equivaler a más de un (1) proyecto acreditable.

De otro lado, no se accede a contabilizar cada anualidad como un proyecto independiente. Una misma relación contractual referida a un mismo proyecto de generación hidráulica se computará como un (1) solo proyecto, con independencia de su duración o de la periodicidad de sus certificaciones; entender lo contrario desnaturalizaría la exigencia de tres (3) proyectos distintos prevista en el numeral 2.1 y en el AMB11.

- **Observación 23:**

“Observación 6 – Reconocimiento de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados (AEGR) como experiencia válida en proyectos de generación hidráulica

Con relación al cuarto requisito previsto en el numeral 2.1 – PARTICIPANTES, referido a la experiencia en auditoría o interventoría ambiental y social en proyectos de generación de energía hidráulica superiores a 100 MW, solicitamos respetuosamente confirmar que las Auditorías Externas de Gestión y Resultados – AEGR– realizadas a empresas de generación hidráulica podrán ser aceptadas como experiencia válida para acreditar dicho requisito.

Esta solicitud se fundamenta en que las AEGR constituyen auditorías integrales sobre la gestión de las empresas prestadoras de servicios públicos, cuyo contenido y alcance se encuentran desarrollados en la Ley 142 de 1994, la Ley 143 de 1994 y la reglamentación expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, normativa que en su conjunto comprende la evaluación de aspectos ambientales y sociales relacionados con la operación, los riesgos del prestador y la adecuada prestación del servicio.

En materia ambiental, el artículo 50 de la Ley 143 de 1994 obliga a los agentes del sector eléctrico a cumplir las disposiciones orientadas a proteger la diversidad e integridad del ambiente. En concordancia con este deber, las AEGR evalúan los riesgos regulatorios, legales, sancionatorios y externos a los que se encuentra expuesto el generador, dentro de los cuales pueden incluirse aquellos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y sociales. Este alcance ha sido desarrollado de manera consistente en la reglamentación expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a lo largo del tiempo –entre otras, en el anexo de la Resolución SSPD 20061300012295 de 2006 (numerales 3.1 y 7)–, lo que evidencia la continuidad de este contenido más allá del instrumento reglamentario específico que en cada momento haya desarrollado su reporte.

En cuanto al componente social, el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001, establece que la AEGR debe evaluar la gestión del prestador considerando tanto los intereses de la empresa y sus socios como el beneficio que efectivamente reciben los usuarios.

Este mandato incorpora un componente social directamente relacionado con la adecuada prestación del servicio. Adicionalmente, el artículo 23, literal a), de la Ley 143 de 1994 dispone que la disponibilidad de una oferta energética eficiente debe garantizarse bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, lo que refuerza la relación de las AEGR con la evaluación integral de la gestión de las empresas generadoras.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente confirmar que las AEGR realizadas a empresas de generación hidráulica podrán acreditarse como experiencia válida para el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2.1 – PARTICIPANTES.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Las Auditorías Externas de Gestión y Resultados (AEGR) podrán aceptarse como experiencia válida para el requisito del numeral 2.1, únicamente cuando la respectiva certificación evidencie que su alcance comprendió la auditoría o verificación de obligaciones ambientales y sociales, y que fue realizada respecto de un proyecto de generación de energía hidráulica superior a 100 MW. La sola condición de la AEGR no acredita, por sí misma, el cumplimiento del requisito; corresponderá al proponente demostrar documentalmente dicha correspondencia, que será verificada por HIDROITUANGO S.A.

Para tal efecto, se recomienda presentar documentación que describa con el mayor nivel de detalle posible el objeto, alcance, actividades desarrolladas y funciones ejecutadas, de manera que HIDROITUANGO S.A. pueda verificar la correspondencia de dicha experiencia con los requisitos establecidos en los Pliegos.

La validación de esta experiencia se realizará con base en la información y los soportes aportados por el Proponente, verificando que las actividades efectivamente ejecutadas guarden relación con las exigencias definidas para el presente proceso de contratación.

- **Observación 24:**

“Observación 7 – Ampliación del plazo para la presentación de ofertas

Vemos con preocupación que, entre la publicación de las respuestas a las observaciones y de las eventuales adendas, prevista para el 6 de agosto de 2026, y la fecha de cierre fijada para el 11 de agosto de 2026, solo se dispone de un (1) día hábil completo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el 7 de agosto es festivo nacional y los días 8 y 9 corresponden al fin de semana, quedando únicamente el lunes 10 de agosto para analizar las respuestas de HIDROITUANGO S.A. y definir la

estrategia de presentación de la oferta en sus componentes jurídicos, técnicos y económicos.

Este plazo resulta especialmente limitado, considerando que las respuestas a las observaciones podrían incidir directamente en la conformación del proponente, la forma de acreditar la experiencia, la integración del equipo de trabajo y, en general, en la estructuración definitiva de la propuesta.

En contraste, el cronograma del proceso HI 2026-22, de objeto sustancialmente idéntico, contempló: respuesta a las observaciones, viernes 15 de mayo de 2026; modificación a la invitación, hasta el martes 19 de mayo de 2026; y presentación de ofertas, hasta el viernes 29 de mayo de 2026. Es decir, un término de catorce (14) días calendario entre la respuesta a observaciones y el cierre del proceso – significativamente mayor al otorgado en el presente proceso.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ampliar el plazo entre la publicación de las respuestas a las observaciones y la fecha de cierre a un término mínimo de catorce (14) días calendario, en línea con el plazo otorgado por HIDROITUANGO S.A. en el proceso HI 2026-22.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: En el mismo sentido de la respuesta a las observaciones 5 y 7, se informa que la fecha límite para el cierre y la recepción de ofertas se extiende hasta el martes 25 de agosto de 2026, a las 18:00 horas, término que satisface la solicitud de disponer de al menos catorce (14) días calendario para la estructuración definitiva de la propuesta.

- **Observación 25:**

“Observación 8 – Especialista Social

Con relación al numeral 4.4.1 – Personal requerido por HIDROITUANGO S.A., perfil del Especialista Social, que exige: "Profesional en sociología, trabajo social, antropología, psicología, derecho (con enfoque social), o afín."

Respetuosamente, se solicita considerar la profesión de Administración de Empresas Agropecuarias como formación afín para el cargo de Especialista Social, dado que su objeto de formación trasciende la administración empresarial e integra componentes de desarrollo rural, gestión territorial, participación comunitaria, sostenibilidad y formulación de proyectos con enfoque social.

El profesional en Administración de Empresas Agropecuarias está capacitado para planificar, dirigir, coordinar y evaluar procesos de desarrollo económico y social en territorios rurales, promoviendo el fortalecimiento de organizaciones comunitarias, asociaciones de productores, emprendimientos rurales y proyectos

de desarrollo local. Su formación incorpora conocimientos en ciencias sociales, administración, economía, gestión ambiental, desarrollo comunitario, extensión rural y planificación participativa, competencias que le permiten intervenir integralmente en procesos de transformación social.

Asimismo, desarrolla capacidades para el análisis socioeconómico de los territorios, la identificación de necesidades comunitarias, la formulación y gestión de proyectos de desarrollo, la articulación interinstitucional, la concertación con grupos de interés y el fortalecimiento del tejido social mediante metodologías participativas, competencias plenamente alineadas con las funciones propias de un Especialista Social.

En consecuencia, se solicita que la profesión de Administración de Empresas Agropecuarias sea reconocida como formación afín, y que la experiencia profesional acreditada por la candidata sea homologada para el cumplimiento de los requisitos del cargo, toda vez que evidencia experiencia específica en gestión social, relacionamiento con comunidades, fortalecimiento organizacional, coordinación de actores, formulación y seguimiento de proyectos sociales, implementación de metodologías participativas, resolución de conflictos socioambientales y articulación institucional, funciones que corresponden de manera directa a las exigidas para un Especialista Social.

En virtud del principio de prevalencia de las competencias demostradas y de la experiencia específica, se considera que la combinación de la formación académica y la trayectoria profesional permite acreditar el cumplimiento integral del perfil requerido, razón por la cual se solicita la homologación de la profesión y de la experiencia en los componentes técnicos, sociales, comunitarios y territoriales exigidos para el cargo de Especialista Social.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: El perfil de Administración de Empresas Agropecuarias podrá considerarse afín para el cargo de Profesional Social, siempre que la experiencia específica del profesional, corresponda a lo exigido en el Pliego—verificación de obligaciones sociales, relacionamiento y participación comunitaria, manejo de quejas y reclamos y medidas o planes sociales derivados del licenciamiento—. La homologación de la formación y de la experiencia del candidato será verificada por HIDROITUANGO S.A. en la evaluación, con base en los soportes aportados.

- **Observación 26:**

“Observación 9 – Inclusión de un(a) abogado(a) en el equipo mínimo de trabajo

En relación con el numeral 4.4.1, “Personal requerido por HIDROITUANGO S.A.”, consideramos necesario incorporar un(a) abogado(a) al equipo mínimo de trabajo, con la dedicación que HIDROITUANGO S.A. estime pertinente.

Esta solicitud se fundamenta en que la verificación y certificación de las obligaciones ambientales y sociales exige interpretar instrumentos de naturaleza jurídica, administrativa y contractual, como el Contrato BOOMT, la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y las demás disposiciones aplicables.

Por tanto, se requiere un análisis jurídico especializado que complemente las competencias técnicas, ambientales, sociales y financieras del equipo y permita determinar adecuadamente el alcance y la exigibilidad de las obligaciones objeto de auditoría.

En consecuencia, solicitamos modificar el numeral 4.4.1 e incorporar expresamente este perfil dentro del equipo mínimo de trabajo.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: El equipo mínimo de trabajo requerido para la ejecución del contrato es el establecido en el numeral 4.4.1 del Pliego. No obstante, si el Proponente considera necesario incorporar un(a) abogado(a) u otros profesionales adicionales como parte de su enfoque y metodología de trabajo, podrá hacerlo bajo su propia responsabilidad, siempre que los costos asociados a estos recursos estén contemplados dentro de su oferta económica y que el valor total de la propuesta no exceda el presupuesto máximo estimado del contrato establecido en el Pliego.

La pertinencia de los perfiles adicionales propuestos y su aporte al desarrollo del objeto contractual serán objeto de evaluación de la calidad técnica de la propuesta, de conformidad con los criterios establecidos en el Pliego.

- **Observación 27:**

“Observación 10 – Ingeniería Forestal como formación afín para el Especialista Ambiental

Con relación al numeral 4.4.1 – Personal requerido por HIDROITUANGO S.A., perfil del Especialista Ambiental, que exige: “Profesional en ingeniería ambiental/sanitaria/civil, biología, geología o afín, solicitamos respetuosamente considerar la profesión de Ingeniería Forestal como formación afín para este cargo.

La Ingeniería Forestal es una disciplina orientada a la gestión, conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, hídricos y de biodiversidad, con formación específica en manejo de cuencas hidrográficas, evaluación de impacto ambiental sobre coberturas vegetales y fauna, planes de

compensación forestal y de biodiversidad, y restauración ecológica. Estas competencias resultan directamente aplicables a la verificación del cumplimiento de licencias ambientales de proyectos de infraestructura hidroeléctrica, cuyos Planes de Manejo Ambiental incluyen de manera recurrente obligaciones de compensación forestal, manejo de fauna y flora, protección de cuencas y restauración de coberturas vegetales asociadas al embalse y a las zonas de influencia del proyecto.

En consecuencia, el profesional en Ingeniería Forestal cuenta con la formación técnica idónea para realizar el seguimiento y la verificación de este tipo de obligaciones ambientales, en condiciones equivalentes a las de los perfiles ya reconocidos en el Pliego de Condiciones (ingeniería ambiental, sanitaria, civil, biología o geología), sin que exista una razón técnica que justifique su exclusión.”

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el numeral 4.4.1, incluyendo expresamente la Ingeniería Forestal dentro de las profesiones admisibles para el cargo de Especialista Ambiental.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: El perfil de Ingeniería Forestal podrá considerarse afín para el cargo de Profesional Ambiental, siempre que la experiencia específica del profesional, corresponda a lo exigido en el Pliego. La homologación de la formación y de la experiencia del candidato será verificada por HIDROITUANGO S.A. en la evaluación, con base en los soportes aportados.

- **Observación 28:**

“Con el fin de adelantar el trámite de la garantía de seriedad, solicitamos respetuosamente sea indicado el valor a asegurar, dado que se podría demorar un poco más el trámite de la misma hasta esperar el valor final de la oferta.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: La garantía de seriedad debe constituirse por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la respectiva oferta, conforme al numeral 4.7. de Pliego. Como referencia para su trámite, el presupuesto máximo oficial estimado del proceso es de cuatro mil trescientos millones de pesos (\$4.300.000.000) M/CTE, IVA incluido; el OFERENTE podrá constituir la garantía tomando como base el valor de su oferta o dicho presupuesto.

- **Observación 29:**

“Por favor confirmar si para acreditar experiencia aceptan contratos en ejecución.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Se aceptan contratos en ejecución para acreditar experiencia, únicamente respecto de la porción efectivamente ejecutada y

certificada por el contratante, y siempre que la certificación contenga la información exigida en el numeral 2.1 (objeto, alcance, plazo ejecutado, valor ejecutado y cumplimiento a satisfacción).

- **Observación 30:**

“Por favor confirmar si aceptan experiencia de la casa matriz y/o de alguna de las empresas que hacen parte del mismo grupo empresarial.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Nos remitimos a la respuesta de la Observación 1. Se acepta la experiencia de la casa matriz o de sociedades del mismo grupo empresarial, siempre que se acredite el control corporativo común y la disponibilidad efectiva de los recursos correspondientes para la ejecución del contrato.

- **Observación 31:**

“Por favor confirmar si existen dentro del contrato retenciones por cada pago de las facturas presentadas.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Sí. Conforme al Pliego de Condiciones, HIDROITUANGO S.A. deducirá de cada pago los impuestos y retenciones a que haya lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, según el régimen tributario del contratista, valores que el OFERENTE deberá considerar al estructurar su oferta.

- **Observación 32:**

“Por favor confirmar los turnos de trabajo de cada perfil. “

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: El Pliego no establece turnos de trabajo. Para la Fase 2 se define una dedicación mensual por rol (Director(a) 40 horas, Especialista Ambiental 96, Especialista Social 96 y Profesional financiero/contable 112 horas), con auxiliares administrativos de tiempo completo, y visitas de campo de periodicidad bimestral. La organización del equipo dentro de dichos parámetros corresponde autónomamente al contratista, conforme al numeral 4.4.1.

- **Observación 33:**

“¿La base del del contrato debe ser en las oficinas del oferente en el área de influencia del proyecto?”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: No, no se exige que el contratista disponga de sede u oficinas en el área de influencia del proyecto. La ejecución combina labor

documental, desde la sede que el contratista defina, con visitas de campo bimestrales al Proyecto, para las cuales HIDROITUANGO S.A. suministra transporte, alojamiento y alimentación desde los puntos logísticos definidos en la ciudad de Medellín.

- **Observación 34:**

“¿Existe tabla salarial de referencia para los profesionales?”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: No existe una tabla salarial de referencia. El OFERENTE determina los costos de personal en el Formulario No. 3, aplicando el factor multiplicador de 2.20. Los salarios ofertados deben ser reales y verificables, y serán objeto de comprobación mediante los soportes de nómina que acompañan cada factura, conforme al Pliego.

- **Observación 35:**

“Por favor especificar cuáles son los elementos EPP mínimos requeridos para los profesionales que laborarán en campo.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Los elementos de protección personal del personal en campo son responsabilidad del contratista, en el marco de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Los requerimientos mínimos de EPP para el ingreso al Proyecto (entre otros, casco, botas de seguridad, gafas de seguridad, chaleco y protección auditiva, según el área) serán confirmados e informados previa visita al Proyecto.

- **Observación 36:**

“Solicitamos atentamente se acepte para validar la experiencia certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de finalización y/o copia de contratos, entre otros documentos expedidos por el contratante.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Se aceptan como soporte de la experiencia certificaciones, actas de liquidación, actas de finalización o copia de los contratos, entre otros documentos expedidos por el contratante, siempre que contengan la información exigida en el numeral 2.1 (objeto, alcance, plazo, valor y cumplimiento a satisfacción).

- **Observación 37:**

“Para el párrafo “Experiencia mínima de diez (10) años en auditoría en campo de actividades ambientales y sociales y todo lo relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la licencia ambiental en proyectos de infraestructura en sus etapas

de construcción y/o operación” solicitamos atentamente sea aceptada dentro del objeto de los contratos experiencia en AUDITORIAS y/o DUO DILIGENT y/o INTERVENTORIAS y/o DEBIDA DILIGENCIA.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: En concordancia con las respuestas a las Observaciones 2 y 3, la experiencia adquirida en auditorías, due diligence, interventorías o procesos de debida diligencia podrá ser considerada para acreditar la “experiencia mínima de diez (10) años en auditoría en campo de actividades ambientales y sociales y en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en licencias ambientales de proyectos de infraestructura en sus etapas de construcción y/o operación”, siempre que el alcance de las actividades ejecutadas guarde relación con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, particularmente en los componentes ambiental y social.

En todo caso, corresponderá al Proponente demostrar, mediante las certificaciones y demás soportes pertinentes, que la experiencia acreditada comprende actividades equivalentes a las exigidas para el perfil. Para tal efecto, se recomienda presentar documentación con el suficiente nivel de detalle respecto del objeto, alcance, funciones desarrolladas y periodo de ejecución, de manera que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego.

- **Observación 38:**

“Para el párrafo “Experiencia mínima de diez (10) años en auditoría en campo de actividades ambientales y sociales y todo lo relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la licencia ambiental en proyectos de infraestructura en sus etapas de construcción y/o operación” solicitamos atentamente sea aceptada la experiencia por lo menos de 7 años en AUDITORIAS y/o DUO DILIGENT y/o INTERVENTORIAS y/o DEBIDA DILIGENCIA.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: La exigencia de una experiencia mínima de diez (10) años en auditoría de actividades ambientales y sociales asociadas al cumplimiento de la licencia ambiental en proyectos de infraestructura tiene su fuente en el Acta de Modificación Bilateral del Contrato BOOMT (AMB11), producto del acuerdo conciliatorio suscrito entre las Partes. Por tratarse de una condición de origen bilateral, no es susceptible de modificación unilateral por parte de HIDROITUANGO S.A.

Adicionalmente, dicho requisito resulta razonable y proporcional frente a la magnitud, complejidad y relevancia del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, y garantiza la trayectoria especializada necesaria para el adecuado desarrollo de la auditoría.

- **Observación 39:**

“Solicitamos atentamente aceptar experiencia en contratos de interventoría integral (técnica, administrativa, laboral, financiera, legal, HSE).”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: La interventoría integral, podrá ser considerada dentro del concepto de auditoría ambiental y social, siempre que comprenda y permita discriminar el componente ambiental y social exigido en el numeral 2.1, que es el que se contabiliza para efectos de la acreditación.

Corresponderá al proponente demostrar, mediante los soportes respectivos, que las actividades desarrolladas cumplen con la experiencia requerida. Por esta razón, se recomienda presentar certificaciones y documentación de respaldo con suficiente claridad y detalle.

- **Observación 40:**

“Solicitamos atentamente aceptar experiencia desarrollada en centro américa en el sector minero.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: La experiencia general mínima de diez (10) años podrá acreditarse en proyectos de infraestructura de diversos sectores –incluida infraestructura del sector minero, nacional o internacional–, siempre que corresponda a auditoría ambiental y social del cumplimiento de la licencia. No obstante, el requisito específico de tres (3) proyectos de generación de energía hidráulica superiores a 100 MW no puede acreditarse con proyectos mineros, por corresponder a una exigencia diferenciada del numeral 2.1., conforme al AMB 11 del Contrato BOOMT.

- **Observación 41:**

“En caso de existir una reforma laboral durante la ejecución del contrato, agradecemos por favor se confirme si las tarifas serán revisadas en caso de que se sufra algún impacto directo en el personal.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: El valor del contrato se actualiza anualmente con base en el IPC. Ante hechos sobrevinientes de carácter estructural, como una reforma laboral, que alteren de manera significativa y demostrable la ecuación económica del contrato, aplicarán los mecanismos legales de restablecimiento del equilibrio contractual, previa acreditación del impacto directo por parte del contratista.

- **Observación 42:**

“Por favor confirmar si para los servicios se deben contemplar turno en la jornada nocturna.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: El servicio no contempla turnos en jornada nocturna. Las visitas de campo son bimestrales en jornada ordinaria, y la labor documental se organiza autónomamente por el contratista dentro de las dedicaciones previstas en el numeral 4.4.1.

- **Observación 43:**

“Por favor confirmar si para la presente invitación se aceptan la participación por medio de consorcio.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Nos remitimos a las respuestas de las Observaciones 14 y 18 del presente documento. No se acepta la participación mediante Consorcios ni Uniones Temporales; la oferta debe ser presentada por una persona jurídica individualmente considerada.

- **Observación 44:**

“En caso de presentarse bloqueos en el área de influencia del proyecto, por favor confirmar como se dará el manejo de este con el personal y cobros por stand by.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: En caso de bloqueos u otras circunstancias de fuerza mayor en el área de influencia, las visitas de campo se reprogramarán de común acuerdo entre las partes. El contrato no contempla pagos por concepto de stand by, por cuanto la remuneración está asociada a la entrega y recibo a satisfacción de los informes y certificaciones, y no a la mera disponibilidad; los imprevistos propios de la ejecución deben estar contemplados en el factor multiplicador de la oferta.

- **Observación 45:**

“Por favor confirmar si tenemos que considerar dentro de la oferta económica algún tipo de impuesto o estampilla puntual.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: El OFERENTE deberá contemplar en su oferta todos los impuestos, tasas y contribuciones de ley que le sean aplicables, e HIDROITUANGO S.A. practicará las retenciones de ley. Por su naturaleza de empresa de servicios públicos domiciliarios sujeta al régimen especial de la Ley 142 de 1994, el presente contrato no está gravado con estampillas departamentales o municipales, por lo que estas no deben incluirse en la oferta.

- **Observación 46:**

“Por favor confirmar cuales son los hitos de pago durante la ejecución del contrato por ítem.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: La remuneración no se estructura por ítems sino por informes. El valor de la Fase 1 (equivalente a catorce meses) se paga en dos (2) contraprestaciones asociadas a sus informes, en proporción a los meses efectivamente auditados por cada uno. En la Fase 2 se paga el valor de cada informe mensual y del informe final. En ambos casos, el pago se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, previo cumplimiento de los requisitos contractuales y recibo a satisfacción del respectivo informe.

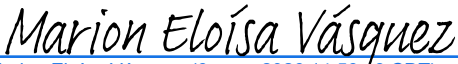
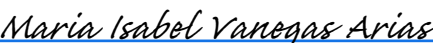
- **Observación 47:**

“Solicitamos atentamente ampliar el plazo de entrega de la oferta por lo menos ocho (8) días adicionales a lo contemplado actualmente y/o una vez se reciba todas las respuestas a las observaciones, debido a que, con base en estas, se decide la participación y completa estructuración de la oferta técnico-económica.”

Respuesta HIDROITUANGO S.A.: Como se indicó en la respuesta a las observaciones 5, 7 y 24 del presente documento, la fecha límite para el cierre y la recepción de ofertas se extiende hasta el martes 25 de agosto de 2026, a las 18:00 horas, término que satisface la solicitud de plazo mínimo adicional.

Agradecemos su comprensión e interés en participar en el proceso.


Isabel Cardozo (6 ago.. 2026 15:39:12 CDT)
ISABEL CRISTINA CARDOZO
Secretaria General


Marion Eloísa Vásquez (6 ago.. 2026 14:56:18 CDT)

María Isabel Vanegas Arias (6 ago.. 2026 14:57:44 CDT)

Marion Vásquez Mira	María Isabel Vanegas Arias
Abogada Secretaria General	Asesora Jurídica Especializada

Laura Ortiz T.

Laura Ortiz T. (6 ago.. 2026 14:55:42 CDT)

Laura Ortiz Tobón	Juan Guillermo Acevedo Jiménez
Profesional - Ingeniera Ambiental	Juan Guillermo Acevedo Asesor Técnico Especializado

Brahyan A. Puentes

Brahyan A. Puentes (6 ago.. 2026 15:26:57 CDT)

Brahyan Alexis Puentes
Contador - Asesor y Evaluador Financiero